



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)
Auto sustanciación N°1265
2019-00720-00

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DORA LUZ RAMÍREZ EVANS en contra de la AFP COLFONDOS S.A, FIDUPREVISORA S.A y el MUNICIPIO DE ITAGUI – SECRETARIA DE EDUCACIÓN y donde fue integrado MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, se programa la audiencia del artículo 77 del CPLYSS seguida de la audiencia del artículo 80 del mismo estatuto para el día **Dieciocho (18) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 P.M).**

Ahora, de conformidad con el artículo 54 del CPL considera el Despacho indispensable decretar desde este momento la siguiente prueba, sin perjuicio de la etapa de decreto de las mismas. También se decreta prueba de oficio por parte del Despacho.

- Exhortar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, a fin de que remita al despacho copia íntegra y digital del expediente administrativo de la señora DORA LUZ RAMÍREZ EVANS quien se identifica con la C.C 42.970.952 dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del requerimiento, so pena de sanciones de ley.
- Exhortar a la AFP COLFONDOS S.A para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del requerimiento, so pena de sanciones de ley, remita al despacho copia íntegra y digital del expediente administrativo de la señora DORA LUZ RAMÍREZ EVANS quien se identifica con la C.C 42.970.952, al igual que las constancias de las gestiones tendientes a solicitar el traslado del tiempo cotizado por la misma al FOMAG.

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del párrafo 1 del artículo 1, párrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link y en el video que se adjuntará:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/22627938/35702516/GUIA+PASO+A+PASO+TEAMS+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADOS.pdf/9bc8025c-0d78-4f02-b543-46f639b826e5>

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por éstos al Consejo Superior de la Judicatura y al Registro Nacional de Abogados. Así mismo, compártase de ese mismo modo, el enlace del expediente escaneado por la aplicación One Drive.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001-31-05-013-2019-00720-00

EMAIL: jwbuitrago@bp-abogados.com ; jemartinez@colfondos.com.co ; ;
dahiadurango@hotmail.com ;; giseth.machado@itagui.gov.co ; notificaciones@itagui.gov.co ;
notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co ; 399151@certificado.4-72.com.co ;
notjudicial@fiduprevisora.com.co ; avivero@procuraduria.gov.co

**La SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el
14/12/2021
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>**


ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f484e8c6e15996174021b5f20d7d5f151eec9105f074a505e0ddd1e6bc8c0d0**

Documento generado en 13/12/2021 07:40:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>